

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### SUMARIO

#### Administración Provincial

##### GOBIERNO CIVIL

*Circulares.*

Delegación provincial de Industria de León.—*Pesas y medidas.*

Parque de Intendencia de León.—*Anuncios.*

#### Administración Municipal

*Edictos de Ayuntamiento.*

#### Entidades menores

*Edictos de Juntas vecinales.*

#### Administración de Justicia

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León.—

*Sentencia.*

*Edictos de Juzgados.*

*Cédula de citación.*

*Anuncios particulares.*

#### Administración provincial

#### Gobierno civil de la provincia de León

##### CIRCULARES

Con objeto de evitar los abusos cometidos por algunos comerciantes elevando los precios de los artículos de sus establecimientos sin causa justificada, desde la publicación de esta Circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, queda terminantemente prohibida la venta de artículos al por mayor, sin factura en la que conste el nombre del establecimiento y la fecha de la operación, considerando tanto al comprador como al vendedor, infractores de la

Orden de 19 de Diciembre de 1936, sin que se admita el pretexto de que se trata de notas provisionales, canjeables por la factura definitiva.

Lo que se hace publico por medio de la presente, para general conocimiento y especialmente, el de los señores compradores y vendedores a que la Circular se refiere.

León, 29 de Diciembre de 1937.—  
II Año Triunfal.

El Gobernador civil,

*Vicente Sergio Orbaneja*

Por la presente circular hago saber a todos los Ayuntamientos y Autoridades sanitarias de toda la provincia, la obligación que tienen de cumplir todas las disposiciones emanadas de la Autoridad referentes a la «Fiscalía de la Vivienda» y con ella relacionadas, debiendo advertir que serán sancionados con el máximo rigor quien no las cumplan o entorpezan su cumplimiento.

Por lo tanto se ordena a las Corporaciones y Autoridades mencionadas el más exacto cumplimiento de todas las Leyes, Decretos, Ordenes y Circulares hasta el día dictadas y las que en lo sucesivo se publiquen en relación con la Fiscalía de la Vivienda y Materia Sanitaria y muy especialmente las disposiciones siguientes:

Orden del Gobierno General del 9 de Abril de 1937 (BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 86).

Orden del Gobierno General del 9 de Abril de 1937 (BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 87).

Circular de la Fiscalía Superior de la Vivienda de 20 de Mayo de 1937 (BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 114).

Orden del Gobierno General del 24 de Mayo de 1937 (BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 125).

Orden del Gobierno General del 27 de Octubre de 1937 (BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 252).

Circular de la Fiscalía provincial del 28 de Octubre de 1937 (BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 253).

Circular de la Fiscalía provincial de la Vivienda del 25 de Noviembre de 1937 (BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 278).

Circular de la Fiscalía provincial del 9 del corriente (BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 285).

León, 23 de Diciembre de 1937.—  
Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,

*Vicente Sergio Orbaneja*

#### Junta Provincial de Precios

El Excmo. Sr. General Jefe de la 8.ª Región militar, en oficio de 20 del actual, me dice lo que sigue:

«En las compras de ganado realizadas por la Intendencia Militar han de hacerse los pesos en básculas oficiales y al pie de embarque.»

Lo que hago público para conocimiento general y que por los señores Alcaldes de la provincia de mi mando se exija su cumplimiento, esto sin perjuicio de que los Agentes que proporcionan las reses cumplan con disposiciones dictadas por mi Autoridad sobre compras y pesos de ganados en ferias.

León, 28 de Diciembre de 1937.—  
Segundo Año Triunfal.

El Gobernador-Presidente,

*Vicente Sergio Orbaneja*

Sres. Alcaldes de esta provincia.

## Delegación de Industria de León

### PESAS Y MEDIDAS

La comprobación periódica anual de las pesas, medidas y aparatos de pesar, correspondiente al año 1938, que se rematará estampando en los aparatos que resulten aprobados el sello del Estado consistente en la letra D. comenzará en León el día 3 del próximo mes de Enero. Para los industriales del término municipal de León, la oficina de comprobación se establecerá en el local del Consistorio Viejo (Plaza Mayor), los días 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11 y 12 del mes de Enero y horas de diez a trece y de quince a diez y siete.

Por el Sr. Ingeniero Jefe de Industria, se anunciarán los días y horas en que se abrirá al público la oficina eventual en los Ayuntamientos del referido partido judicial de León, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL y notificándose a los Sres. Alcaldes.

León, 27 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
Vicente Sergio Orbaneja

## Parque de Intendencia de León

### ANUNCIO

Necesitando este Parque para cubrir sus necesidades la adquisición de los artículos y víveres que a continuación se relacionan, se hace saber por el presente para que los industriales interesados puedan hacer sus ofertas que deberán ser dirigidas al señor Director del Establecimiento hasta las once horas del día 8 del mes próximo, en que se reunirá la Junta Económica del mismo, cuyas ofertas serán abiertas en el momento de recibirlas a fin de auxiliar con sus datos la gestión directa y teniendo en cuenta que los pagos estarán sujetos al impuesto del 1,30 por 100 sobre pagos al Estado.

León, 26 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Restituto Camino.

### ARTICULOS

Harina de 1.<sup>a</sup>.

Leña para cocinas y horno.

Carbón vegetal para guardias.

Petróleo.

Paja para relleno.

Cebada.

## VIVERES

Azúcar.

Tocino.

Chorizos.

Pimentón.

Vino.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Rodiezmo

Formado por el Ayuntamiento el anteproyecto de gastos e ingresos del presupuesto para el ejercicio de 1938, se expone al público por espacio de ocho días, durante los cuales podrán formularse toda clase de reparos u observaciones.

Rodiezmo, 22 Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Faustino Alonso.

Se anuncia por espacio de quince días, que en este Ayuntamiento existen depositadas tres vacas, tres caballos y una yegua, cuyas señas se detallan al pie, pasado el cual, de no ser reclamadas por sus legítimos dueños, serán sacadas a pública subasta.

Una vaca parda, con una tira en el lomo, roja, de asta garrucha, de tres años.

Otra idem cruzada, pelo ratino, asta abierta, de siete años.

Otra idem roja, de astas levantadas, de diez años.

Un caballo cerrado, menos de marca, lleno de mataduras, pelo pardo.

Otro idem cerrado, menos de marca, lleno de mataduras, pelo pardo.

Otro idem cerrado, menos de marca, con alguna matadura, pelo pardo.

Una yegua cerrada, pelicana, enferma.

Rodiezmo, 27 Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Faustino Alonso.

### Ayuntamiento de Villamañán

Vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por renuncia del que la desempeñaba, la Corporación municipal, en sesión celebrada el día 22 del actual, y de conformidad a lo dispuesto por Orden Circular del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, se anuncia a concurso, para su provisión interina, por el plazo de diez días, contados desde su

publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Los concursantes han de justificar pertenecer al Cuerpo de Secretarios, acreditar su conducta social, patriótica y religiosa, y no haber pertenecido a alguna organización del llamado Frente Popular.

Admitiéndose también las solicitudes de aspirantes que acrediten servicios interinos, para el caso que no se presente ninguno perteneciente al Cuerpo.

Villamañán, 24 Diciembre 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Tomás Garzo.

## Entidades menores

### Junta vecinal de Zacos

Formado por esta Junta vecinal el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el próximo ejercicio de 1938, queda expuesto al público en casa del Presidente, por término de quince días, durante cuyo plazo, y dos días más, cualquier vecino del pueblo podrá interponer reclamaciones, de conformidad con el artículo 300 y siguientes del vigente Estatuto Municipal.

Zacos, 9 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Anacleto Pérez.

### Junta vecinal de Cabrereros del Río

Se halla expuesto al público en el domicilio del que suscribe, y por plazo de ocho días, el repartimiento de la Renta de Concejo del actual año, a los efectos de reclamación. Pasado que fuere el plazo marcado, no serán atendidas.

Cabrereros del Río, 26 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Cañas.

### Junta vecinal de Tabuyo del Monte

Formado por esta Junta vecinal el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público por término de quince días, durante cuyo plazo, y cuatro días más, podrán formular reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto por el vigente Estatuto Municipal.

Tabuyo del Monte, 27 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Rosendo G. Otero.

## Administración de justicia

### TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO  
DE LEÓN

*Pleito número 17 de 1935*

Don Ricardo Brugada Urcullu, Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de León.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—Señores.—D. Higinio García Fernández, Presidente; don Félix Buxó Martín, Magistrado; don Alvaro Rodríguez Garrido, idem; don Ricardo Pallarés Berjón, Vocal; don Anesio García Garrido, idem.

En la ciudad de León, a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

Visto por el Tribunal provincial el presente recurso contencioso administrativo número 17 de 1935, seguido entre partes: como recurrente Tiziano Vallejo Rodríguez, Ascensión Vallejo Rodríguez, Corbiniano Pérez, Alejandro Alonso Andrés, Natividad Alonso Andrés, Benita Alonso Andrés, Florencio Gutiérrez Pérez Teodosio Gutiérrez Pérez, Heliodora Gutiérrez Pérez, Valentín Vallejo Rodríguez, Bonifacio Vallejo Rodríguez, Aurencia García Vallejo, Julián Vallejo Rodríguez, Artemio García Vallejo y Emiliano Vallejo Rodríguez, vecinos de San Pedro de Valderaduey, representados por el Letrado D. Lucio García Moliner, y como recurrida la Administración activa representada por el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, contra acuerdo de la Junta administrativa del citado pueblo de 18 de Febrero de 1935, desestimando la petición de los recurrentes de ser incluidos como adjudicatarios en la división, reparto y adjudicación de parcelas de los comunes del pueblo denominados Paramio y Valdeporondo.

Resultando: Que con fecha 7 de Noviembre del año de 1934, numerosos vecinos del pueblo de San Pedro de Valderaduey, solicitaron por escrito de la Junta administrativa, que para salvar la situación económica precaria en que se hallaban los vecinos obreros, formalizará la distribución de parcelas de los terrenos

del común destinados al decaño de ganados en los pagos denominados Paramio y Valdeporondo, dejando a cada una de ellas un canon y acordado y realizado así por la citada Junta, fueron remitidos los expedientes correspondientes a la Delegación de Hacienda de la provincia que aún no ha emitido resolución.

Que por ello, los recurrentes, y algunos vecinos más separados de este recurso con fecha 18 de Enero de 1935, presentaron escrito ante la repetida Junta administrativa, acompañado de certificación del Ayuntamiento acreditativa de su cualidad de vecinos, suplicando se les incluyera en la lista de adjudicatarios de parcelas de la mentada distribución de los terrenos aludidos por considerarse con derecho a llevar cada uno la suya.

Que la Junta administrativa en sesión celebrada el 18 de Febrero siguiente acordó no acceder a la concesión de parcelas a los recurrentes, por no haber levantado las cargas ni pensión alguna en la localidad y por encontrarse en estado de soltería y bajo el dominio de sus padres y tutores.

Que contra tal acuerdo interpusieron los interesados el 21 del citado mes el recurso de reposición, que la Junta administrativa desestimó por acuerdo de 23 siguiente, fundada en las mismas razones que el acuerdo recurrido.

Resultando: Que interpuesto en tiempo y forma el presente recurso contencioso administrativo a nombre de los recurrentes por el Letrado Sr. García Moliner, fué formalizado por la correspondiente demanda, en la que se fijan como hechos las resultancias del expediente detalladas en el resultando anterior, añadiendo como único hecho nuevo que la Junta administrativa había adjudicado parcelas de los terrenos aludidos a María Pascual y a Modesto Arangui, solteros, y después de las alegaciones rituarías del artículo 42 de la Ley de esta jurisdicción, sienta como fundamentos de derechos los artículos 12, 26 y 90 al 96 de la Ley municipal de 2 de Octubre de 1877, suplicando se revoque el acuerdo de la Junta administrativa de 18 de Febrero de 1935, por el que no se accedió a la petición de los recurrentes para que se les incluyese en la lista

de adjudicatarios de parcelas en el reparto de los terrenos del común, declarando que tienen derecho a la participación de dicho reparto y aprovechamiento.

Resultando: Que dado traslado de la demanda al Sr. Fiscal de esta jurisdicción se opuso a ella en su escrito de 14 de Julio, aceptando en lo esencial los hechos y fijando como fundamentos de derecho los artículos 26 y 75 de la Ley municipal del 77, suplicando a su vez se absuelva a la Administración desestimando el recurso.

Resultando: Que requerido el actor por providencia de este Tribunal de 24 de Julio último, para que concretamente fijase la cuantía de este recurso, lo hizo sin oposición del Sr. Fiscal, en 20.800 pesetas, y previa la formación del extracto, se señaló la vista para el 22 de Octubre pasado en que tuvo lugar con asistencia de ambas partes que se ratificaron en sus pretensiones.

Resultando: Que el Tribunal para mejor proveer por providencia del día siguiente reclamó de la Junta administrativa los Estatutos u Ordenanzas por que se rigen los aprovechamientos comunales, informando además de cual sea la costumbre tradicional en orden a las condiciones que deben reunir los vecinos para gozarlos y que el Juez de primera instancia del partido practique información sumaria oyendo a los cinco cabezas de familia más antiguos y con casa abierta sobre las condiciones indicadas, habiéndose practicado, uniéndose a los autos dicha información sumaria y la Ordenanza de aprovechamiento.

Resultando: Que en la tramitación de este asunto se han observado las prescripciones legales.

Vistas las disposiciones legales citadas por las partes y las demás concordantes, siendo ponente el vocal don Ricardo Pallarés Berjón.

Considerando: Que si bien la Ley municipal de 2 de Octubre de 1877, no reconoce expresamente en derecho la distinción de vecino y cabeza de familia de hecho y precisamente a los efectos de la división, aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales, acepta tal distinción, en la regla segunda del artículo 75, al fijar como una de las bases de adjudicación la «familia o vecinos», es

decir, según el artículo 12 de la misma disposición, a todo español emancipado que resida habitualmente en el término municipal o a entidad compuesta de individuos que viven bajo un techo o casa dependiendo de un jefe o cabeza que la rige y la representa para todos los efectos legales y es con el que se entiende la Ley; por lo que la división y repartimiento del terreno común Paramio y Valdeporondo, formalizado por la Junta administrativa de San Pedro de Valderaduey, en parcelas adjudicadas entre los vecinos con casa abierta, que es decir, por familia, siguiendo la costumbre tradicional comprobada por la información sumarial, y ratificada por la ordenanza posterior, lejos de ir contra la Ley, ni siquiera fuera de ella, se acomoda perfectamente al precepto de la regla segunda del artículo 75 de la Ley municipal y por ello resulta evidentemente legal y eficaz en derecho.

Considerando: Que, esto sentado, es evidente también que los recurrentes no tienen derecho a ser incluidos en dicho repartimiento de parcelas como adjudicatarios; porque si bien es cierto que gozan de la cualidad de vecinos en el Municipio, según la certificación expedida por el Secretario de la Corporación municipal, no lo es menos, que ninguno de ellos tiene casa abierta, y por tanto, es cabeza de familia, según reconocen los propios interesados indirectamente con su silencio respecto a tal extremo, antes al contrario reconocen en la misma forma que viven en la misma casa de sus padres o tutores, bajo su dependencia, sin que hayan levantado las cargas correspondientes a la localidad, y por ello están manifiestamente fuera de la base de la división y disfrute acordadas según la Ley y la costumbre tradicional, por lo cual no procede acceder a su inclusión en la lista de adjudicatarios de las parcelas.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos el acuerdo de la Junta administrativa de San Pedro de Valderaduey, de 18 de Febrero de 1935, desestimando el presente recurso que se declara gratuito.

Así, por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al plei-

to, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Higinio García.—Félix Buxó.—Alvaro Rodríguez.—Ricardo Pallarés.—Anesio García.—Rubricados.»

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se libra y firma la presente en León a diez y siete de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—P. I.: Francisco Balcazar.—V.º B.º: El Presidente, Higinio García.

#### Juzgado municipal de León

Don Enrique Alfonso Herrán, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de la ciudad de León.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil número 612 del año actual, seguido entre partes, de que se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de León a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. Visto por el Sr. Juez municipal de la misma, el presente juicio verbal civil seguido entre partes: de la una como demandante D. Victorino Flórez, Procurador del Monte de Piedad de León y de la otra como demandados D. Nicanor Castro Martínez y D. Agustín Santos Vázquez, vecinos de La Cueta (Cabrillanes), sobre pago de pesetas, y

Fallo: Que debo de condenar y condeno a los demandados D. Nicanor Castro Martínez y D. Agustín Santos Vázquez, a que tan pronto como sea firme esta sentencia, abone al demandante o quien legalmente le represente, la cantidad de seiscientos cincuenta y cinco pesetas, intereses de demora y derechos del Procurador que le adeudan por el concepto expresado en la demanda, con imposición de costas del presente juicio a los mismo, ratificando el embargo practicado.

Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados, se notificará en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco del Río Alonso.—Rubricado.»

Publicada en el mismo día.

Y para que, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirva de notificación a los

demandados en ignorado paradero, expido el presente visado por el señor Juez municipal y con el sello de este Juzgado, en León a veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.—E. Alfonso.—V.º B.º: El Juez municipal, Francisco del Río Alonso.

Núm. 538.—13,50 pts.

#### Cédula de citación

Por la presente, se cita a Valentín Álvarez Fernández, soltero, hijo de Manuel y Rosaura, natural del pueblo de Miñera de este Ayuntamiento, hoy en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado el día 7 del próximo mes de Enero, a las trece horas, en la Consistorial de este Ayuntamiento, provisto de sus pruebas, y con el fin de ser oído, como denunciado, en juicio de faltas por hurto de veinticinco pesetas, unas botas y otros objetos.

Los Barrios de Luna, 21 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario habilitado, Leonardo Fernández.—V.º B.º: El Juez, Teodoro Fernández.

#### ANUNCIOS PARTICULARES

Habiéndose extraviado la libreta número 31.377 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, se hace público que si antes de quince días a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

Núm. 534.—4,50 ptas.

#### Banco Urquijo Vascongado

##### SUCURSAL DE LEÓN

Habiéndose extraviado la libreta de la Caja de Ahorros de esta Sucursal, núm. 2.449, se hace público que si en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio, no hubiera reclamación alguna, se expedirá otra nueva, quedando anulada la anterior.

Núm. 536.—5 ptas.

LEON

Imp. de la Diputación provincial

1937